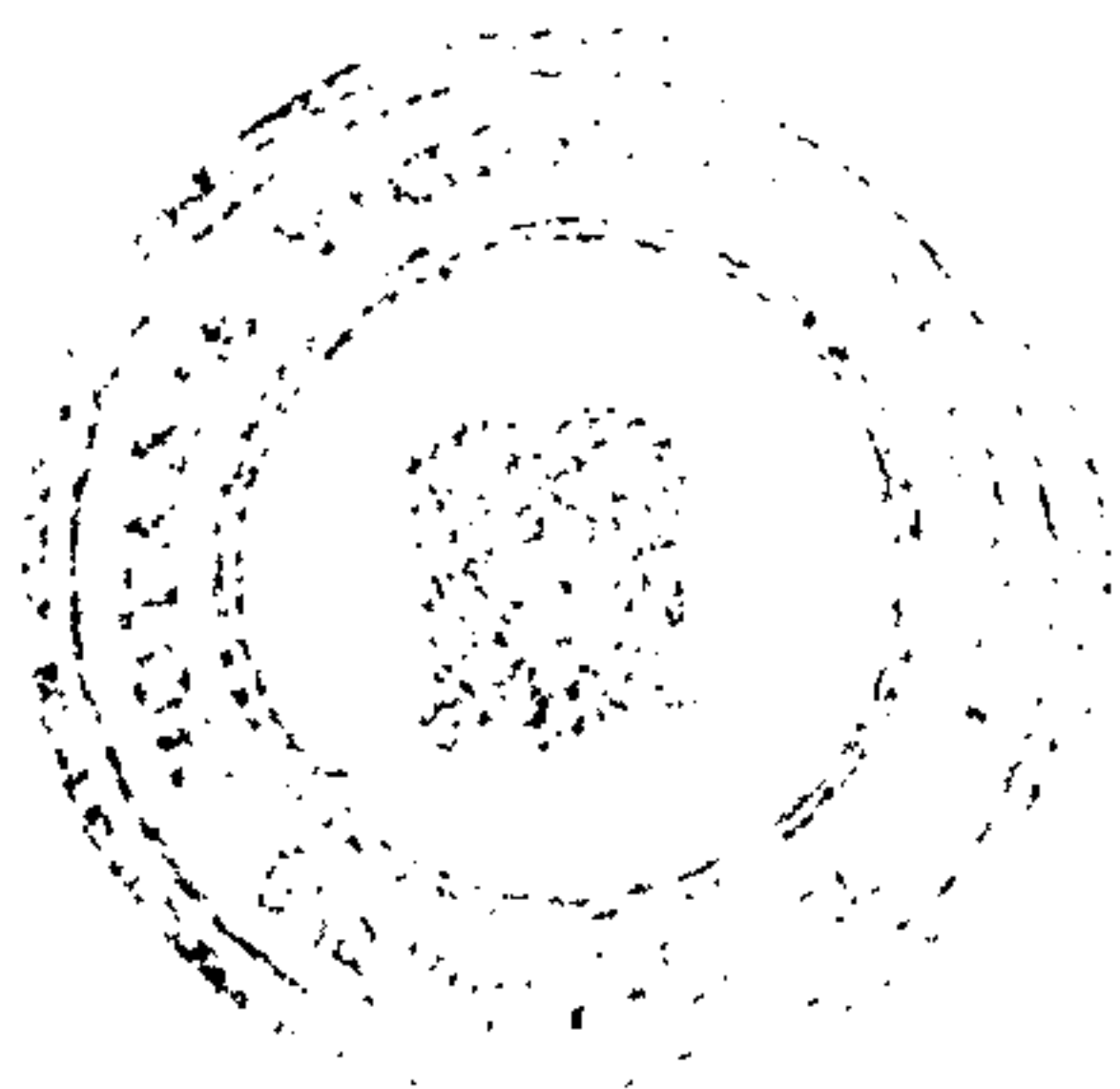


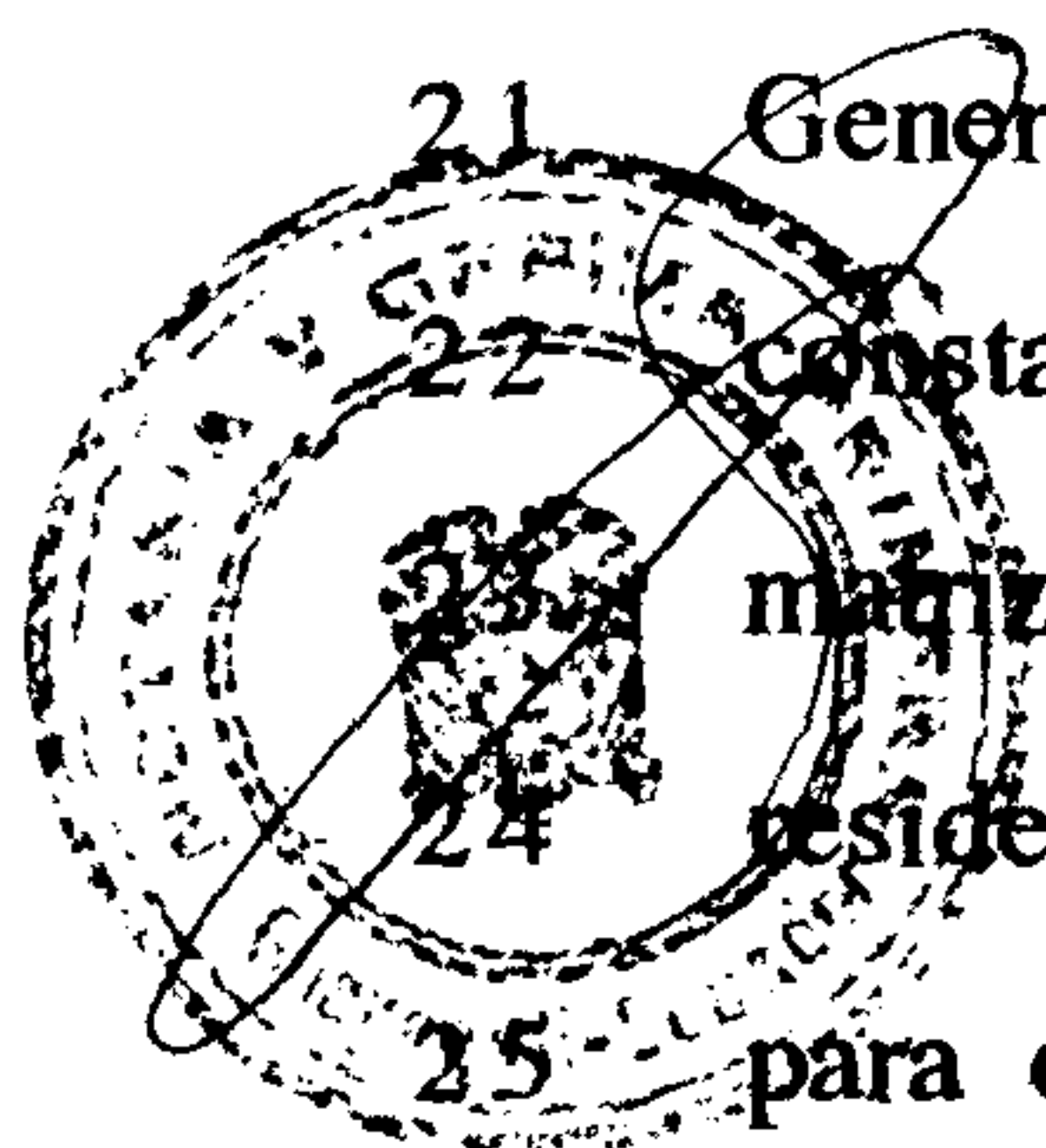


DEL CANTON  
GUAYAQUIL  
AB. MARCOS N.3  
DIAZ CASQUETE



ESCRITURA PUBLICA DE CONVERSION  
DEL CAPITAL AUTORIZADO, SUSCRITO  
Y PAGADO DE SUCRES A DOLARES DE  
LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA,  
AUMENTO DE CAPITAL AUTORIZADO,  
SUSCRITO Y PAGADO, Y REFORMA  
PARCIAL DEL ESTATUTO SOCIAL DE  
LA COMPAÑIA PREDIAL GOTSA S. A.  
(CUANTIA : US\$ 600,00).

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas,  
República del Ecuador, a los dieciseis días del mes de Noviembre del  
año dos mil, ante mí, Abogado ~~MARCOS DIAZ CASQUETE~~, Abogado  
y Notario Público Vigésimo Primero del cantón Guayaquil, comparece la  
Señora **PRISCILLA ILLINGWORTH DE ORTEGA**, de estado civil  
casada, de profesión Ejecutiva, a nombre y en representación de la  
compañía anónima **PREDIAL GOTSA S. A.**, en su calidad de Gerente,  
quien actúa en funciones prorrogadas, conforme lo acredita con la copia  
del nombramiento debidamente aceptado e inscrito que me presenta y  
que se agregará como documento habilitante al final de esta escritura  
pública; quien además, interviene con la debida autorización de la Junta  
General Universal Extraordinaria de Accionistas de dicha empresa, según  
consta del Acta cuya copia certificada me exhibe y se insertará a esta  
matriz. La compareciente es mayor de edad, ecuatoriana, con domicilio y  
residente en esta ciudad de Guayaquil, con la capacidad civil y necesaria  
para celebrar toda clase de actos o contratos y a quien por haberme  
presentado sus respectivos documentos de identificación de conocer doy  
fe.- Bien instruído sobre el objeto y resultado de esta Escritura pública de  
CONVERSION DEL CAPITAL AUTORIZADO, SUSCRITO Y PAGADO DE



8

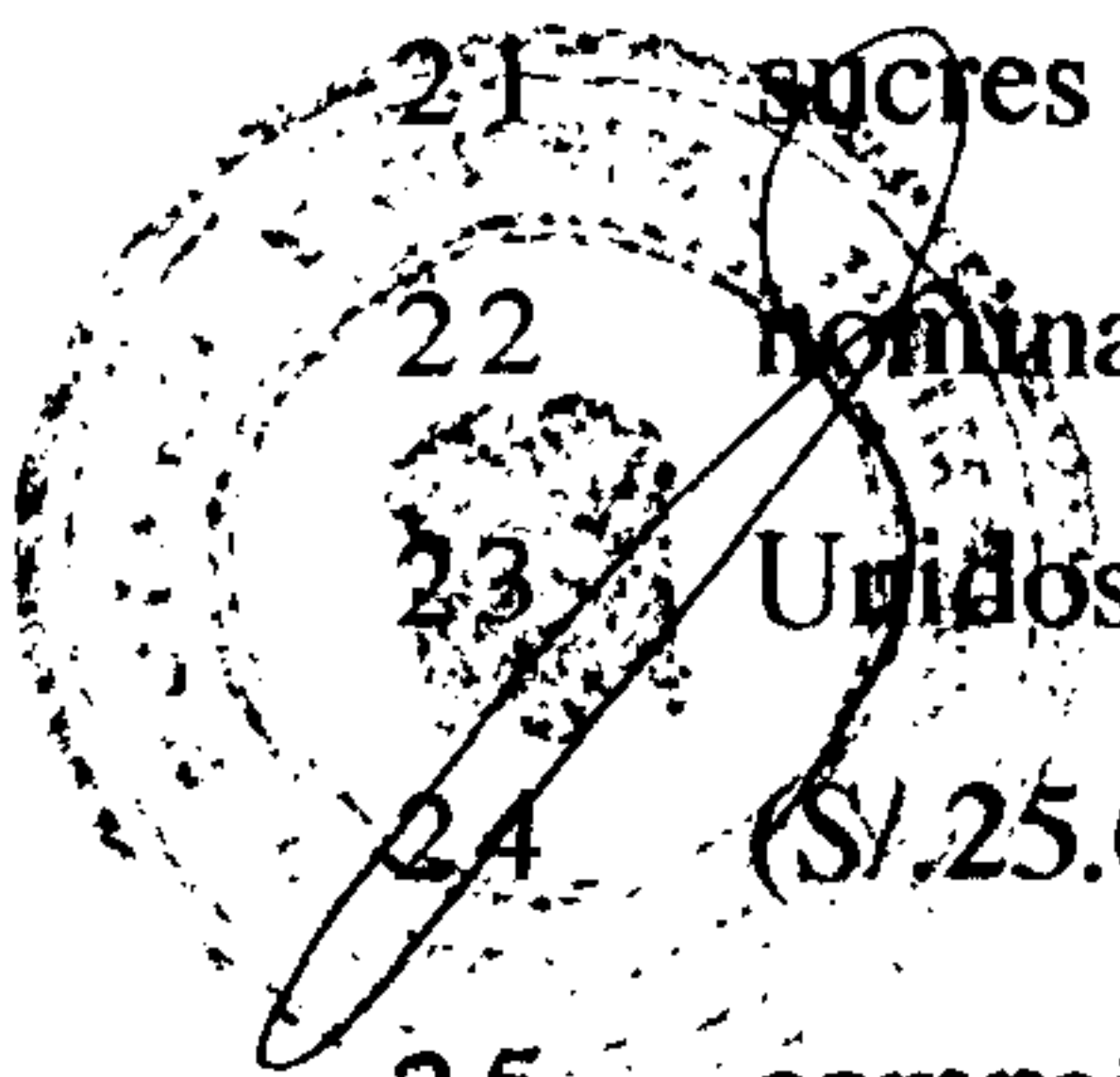
1 SUCRES A DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, AUMENTO  
2 DEL CAPITAL AUTORIZADO, SUSCRITO Y PAGADO, Y REFORMA PARCIAL  
3 DEL ESTATUTO SOCIAL, a la que procede como queda ya indicado, con  
4 amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presenta la Minuta que  
5 es del tenor siguiente: **"SEÑOR NOTARIO.-** En el Registro de  
6 Escrituras Públicas que se encuentra a su cargo, sírvase incorporar una en  
7 la cual conste la **CONVERSION DEL CAPITAL AUTORIZADO, SUSCRITO**  
8 **Y PAGADO DE SUCRES A DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE**  
9 **AMERICA, AUMENTO DEL CAPITAL AUTORIZADO, SUSCRITO Y**  
10 **PAGADO Y REFORMA PARCIAL DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA**  
11 **COMPAÑIA PREDIAL GOTSA S. A.** que se otorga al tenor de las  
12 cláusulas y declaraciones siguientes: **CLAUSULA PRIMERA.-**  
13 **OTORGANTE.-** Comparece a la celebración de la presente escritura la  
14 Señora **PRISCILLA ILLINGWORTH DE ORTEGA**, en su calidad de  
15 **Gerente** de la Compañía **PREDIAL GOTSA S. A.**, quien actúa en  
16 funciones prorrogadas, conforme lo acredita con la copia de su  
17 nombramiento aceptado e inscrito que se agrega al final de esta escritura y  
18 debidamente autorizado por la Junta General Universal Extraordinaria de  
19 Accionistas de la Compañía celebrada el quince de Noviembre del dos mil,  
20 cuya copia certificada formará parte de esta escritura pública.  
21 **CLAUSULA SEGUNDA.- ANTECEDENTES.-** A) La Compañía  
22 Predial Gotsa S. A., de nacionalidad ecuatoriana y con domicilio en la  
23 ciudad de Guayaquil, se constituyó mediante escritura pública autorizada  
24 por la Notaria Décima Tercera del cantón Guayaquil, Doctora Norma Plaza  
25 de García, el treinta de Julio de mil novecientos ochenta y dos, inscrita en  
26 el Registro Mercantil el quince de octubre de mil novecientos ochenta y  
27 dos, con un capital social de **QUINIENTOS MIL SUCRES.** B)  
28 Posteriormente, mediante Escritura Pública otorgada ante la Notaria

NOTARIA  
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON  
GUAYAQUIL  
AB. MARCOS N.  
DIAZ CASQUETE

1 Décima Tercera de cantón Guayaquil, Doctora Norma Plaza de García, el  
2 treinta de diciembre de mil novecientos ochenta y siete, inscrita en el  
3 Registro Mercantil el diez de mayo de mil novecientos ochenta y ocho, la  
4 compañía aumentó su capital en la suma de UN MILLON QUINIENTOS  
5 MIL SUCRES más y reformó parcialmente su estatuto social. C)  
6 Mediante Escritura Pública otorgada ante la Notaria Décima Tercera de  
7 cantón Guayaquil, Doctora Norma Plaza de García, el treinta y uno de  
8 mayo de mil novecientos noventa y cuatro, inscrita en el Registro  
9 Mercantil el uno de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, la  
10 compañía aumentó su capital en la suma de TRES MILLONES DE  
11 SUCRES más y reformó parcialmente sus estatutos. D) La Junta General  
12 Universal Extraordinaria de Accionistas celebrada el quince de noviembre  
13 del año dos mil, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley para la  
14 Transformación Económica del Ecuador, publicada en el Registro Oficial-  
15 S número treinta y cuatro, de fecha trece de marzo del año dos mil y la  
16 Resolución número 00.Q.IJ.008 que para tales efectos ha expedido la  
17 Superintendencia de Compañías publicada en el Registro Oficial número  
18 sesenta y ocho del tres de mayo del dos mil, entre otros puntos, conoció y  
19 aprobó por unanimidad de votos los siguientes: 1.- Autorizar la  
20 Conversión del capital Autorizado, Suscrito y Pagado de la compañía de  
21 sucres a dólares de los Estados Unidos de América y convertir el valor  
22 nominal de las acciones de la compañía de sucres a dólares de los Estados  
23 Unidos de América, a un tipo de cambio de veinticinco mil sucres  
24 (S/ 25.000,00) por dólar. 2.- Aumentar el Capital Autorizado de la  
25 compañía en la suma de UN MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS  
26 ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$1.200,00) más, para que éste  
27 ascienda a la cantidad de UN MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS  
28 ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$1.600,00); y el Capital Suscrito y



1 Pagado de la compañía en la suma de SEISCIENTOS dólares de los  
2 Estados Unidos de América (US\$600,00) más, alcanzando un capital  
3 suscrito y pagado de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS  
4 UNIDOS DE AMERICA. 3.- Que el aumento del Capital Suscrito y  
5 Pagado de la compañía se efectúa mediante capitalización de la cuenta  
6 patrimonial Reservas por Revalorización del Patrimonio hasta por la suma  
7 de SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE  
8 AMERICA (US\$600,00). 4.- Reformar el artículo Quinto del Estatuto  
9 Social, relativo al capital de la compañía; y, 5.- Autorizar a la Gerente y  
10 representante legal de la compañía para que sustituya los actuales Libros  
11 de Acciones y Accionistas y Talonario de Acciones y emita títulos de  
12 acciones con el nuevo valor nominal de las acciones en dólares de los  
13 Estados Unidos de América, en la forma prevista en el acta de la Junta  
14 General Universal Extraordinaria de Accionistas celebrada el quince de  
15 noviembre del dos mil. **CLAUSULA TERCERA.- DECLARACIONES:**  
16 Con los antecedentes expuestos en la cláusula que precede, la Señora  
17 PRISCILLA ILLINGWORTH DE ORTEGA en su calidad de Gerente de la  
18 compañía **PREDIAL GOTSA S. A.** en ejercicio de su representación y  
19 debidamente autorizado por la Junta General Universal Extraordinaria de  
20 Accionistas celebrada el quince de noviembre del dos mil, expresamente  
21 **DECLARA BAJO JURAMENTO: UNO.-** Que se convierte el Capital  
22 **Autorizado, Suscrito y Pagado** de la compañía y el valor nominal de las  
23 acciones de la compañía de sucres a dólares de los Estados Unidos de  
24 América, a un tipo de cambio de Veinticinco mil sucres (US\$25.000,00)  
25 por dólar, de tal manera que la compañía gire con un **Capital Autorizado**  
26 de **CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE**  
27 **AMERICA (US\$400,00)**, representado por **diez mil (10.000)** acciones  
28 ordinarias y nominativas de un valor nominal de cero punto cero cuatro

NOTARIA  
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON  
GUAYAQUIL  
AB. MARCOS N.  
DIAZ CASQUETE

1 centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$0.04) cada uno.  
2 El capital Suscrito y Pagado de la compañía es de DOSCIENTOS  
3 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$200,00),  
4 dividido en cinco mil (5.000) acciones ordinarias y nominativas de un  
5 valor nominal de Cero punto Cero Cuatro Centavos de Dólar de los  
6 Estados Unidos de América (US\$0.04) cada una. DOS.- Que se  
7 aumenta el Capital Autorizado de la compañía en la suma de UN MIL  
8 DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE  
9 AMERICA (US\$1.200,00), para que éste ascienda a la cantidad de UN  
10 MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE  
11 AMERICA (US\$1.600,00); y, que se aumenta el capital suscrito y  
12 Pagado de la compañía, en la suma de SEISCIENTOS DOLARES DE  
13 LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$600,00) más, con lo cual  
14 éste ascienda a la suma de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS  
15 ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$800,00), dividido en veinte  
16 mil (20.000) acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de  
17 cero punto cero cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de  
18 América (US\$0.04) cada una. TRES: Que el aumento de capital suscrito  
19 y pagado de la compañía ha sido efectuado por capitalización de la  
20 cuenta patrimonial Reserva por Revalorización del Patrimonio hasta por la  
21 suma de SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE  
22 AMERICA (US\$600,00), correspondiéndole a cada accionista, un número  
23 de acciones que se emitirán en el presente aumento de capital, a prorrata  
24 de las acciones que cada uno de ellos poseen en el capital suscrito y  
25 pagado de la compañía, conforme se establece en el acta de Junta General  
26 Universal Extraordinaria de Accionista celebrada el quince de noviembre  
27 del dos mil. CUATRO: Que se reforma el artículo Quinto del Estatuto  
28 Social, de tal manera que en lo sucesivo dirá: "ARTICULO QUINTO.-

1 **DEL CAPITAL AUTORIZADO, SUSCRITO, Y PAGADO:.** El  
2 **Capital Autorizado** de la compañía asciende a la cantidad de **Un mil**  
3 **seiscientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$1.600,00),**  
4 **representado en cuarenta mil (40.000) acciones ordinarias y**  
5 **nominativas de un valor nominal de cero punto cero cuatro centavos**  
6 **de dólar de los Estados Unidos de América (US\$0,04) cada una,**  
7 **numeradas consecutivamente. El Capital Suscrito y Pagado de la**  
8 **compañía es de Ochocientos dólares de los Estados Unidos de América**  
9 **(US\$800,00), dividido en veinte mil (20.000) acciones ordinarias y**  
10 **nominativas de un valor nominal de cero punto cero cuatro centavos**  
11 **de dólar de los Estados Unidos de América (US\$0,04) cada una,**  
12 **numeradas consecutivamente de la 001 a la 20.000 inclusive y serán firmadas**  
13 **por el Presidente y Gerente de la compañía y contendrán la declaración**  
14 **exigida por la Ley. Cada acción liberada dará derecho al accionista a un**  
15 **voto en la Junta General, a participar de las utilidades de la compañía en**  
16 **proporción a su valor pagado y a los demás derechos que confiere la Ley**  
17 **a los Accionistas; las no liberadas otorgarán estos derechos en proporción**  
18 **a su valor pagado. La Junta General de Accionistas puede, en cualquier**  
19 **tiempo, resolver sobre el aumento del capital autorizado, cumpliendo las**  
20 **formalidades señaladas por la Ley; y el aumento del capital suscrito será**  
21 **autorizado por la Junta, hasta alcanzar el límite del autorizado de Un mil**  
22 **seiscientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$1.600,00)''.**  
23 **CINCO:** Que se autoriza al Gerente de la compañía para que elabore los  
24 **Libros de Acciones y Accionistas, así como el talonario de Acciones,**  
25 **expresado en dólares de los Estados Unidos de América, que sustituyan a**  
26 **los actuales, y que una vez concluido este trámite, emita los títulos de**  
27 **acciones con el nuevo valor nominal en dólares de los Estados Unidos de**  
28 **América, y proceda tal como se indica en el punto quinto del acta de Junta**

**COPIA CERTIFICADA DEL  
ACTA DE JUNTA GENERAL UNIVERSAL EXTRAORDINARIA DE  
ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA PREDIAL GOTSA S. A.  
CELEBRADA EL QUINCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL.**

En la ciudad de Guayaquil, a los quince días del mes de Noviembre del año dos mil, a las 11130, en el local ubicado en las calles Tomás Martínez 310 y Rocafuerte, se reúne la Junta General Universal Extraordinaria de Accionista de la compañía **PREDIAL GOTSA S. A.**; con la asistencia de los accionistas **INMOBILIARIA EOLICO S. A.**, representado por su Gerente Abogado **Gustavo Ortega Illingworth**, conforme lo acredita con la copia de su nombramiento que se agrega al expedientillo de esta junta, propietaria de cuatro mil novecientos ochenta y cuatro acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, con igual número de votos; **Ab. Gustavo Ortega Illingworth**, quien comparece por sus propios derechos, propietario de cuatro acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una; con igual número de votos; **Leda. Priscilla Ortega Illingworth**, quien comparece por sus propios derechos, propietaria de cuatro acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una; con igual número de votos; **Sr. Roberto Ortega Illingworth**, quien comparece por sus propios derechos, propietario de cuatro acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, con igual número de votos; y, el menor **José Vicente Ortega Illingworth**, representado por su padre, **Dr. Gustavo Ortega Trujillo**, propietario de cuatro acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una; con igual número de votos, acciones y accionistas que representan la totalidad del capital suscrito y pagado de la compañía, por lo que de conformidad con lo establecido en el Artículo 238 de la Ley de Compañías, deciden por unanimidad constituirse en Junta General Universal Extraordinaria de Accionistas, prescindiendo del requisito previo de convocatoria, con el objeto de conocer y resolver sobre los siguientes puntos del Orden del Día, cuales son: **UNO.-** Sobre la conveniencia de efectuar la conversión del Capital Autorizado, Suscrito, y Pagado de la compañía de sucres a dólares de los Estados Unidos de América, atendiendo a lo dispuesto en la Ley para la Transformación Económica del Ecuador, publicada en el Registro Oficial S-34 del 13 de marzo del 2.000 y la Resolución No.



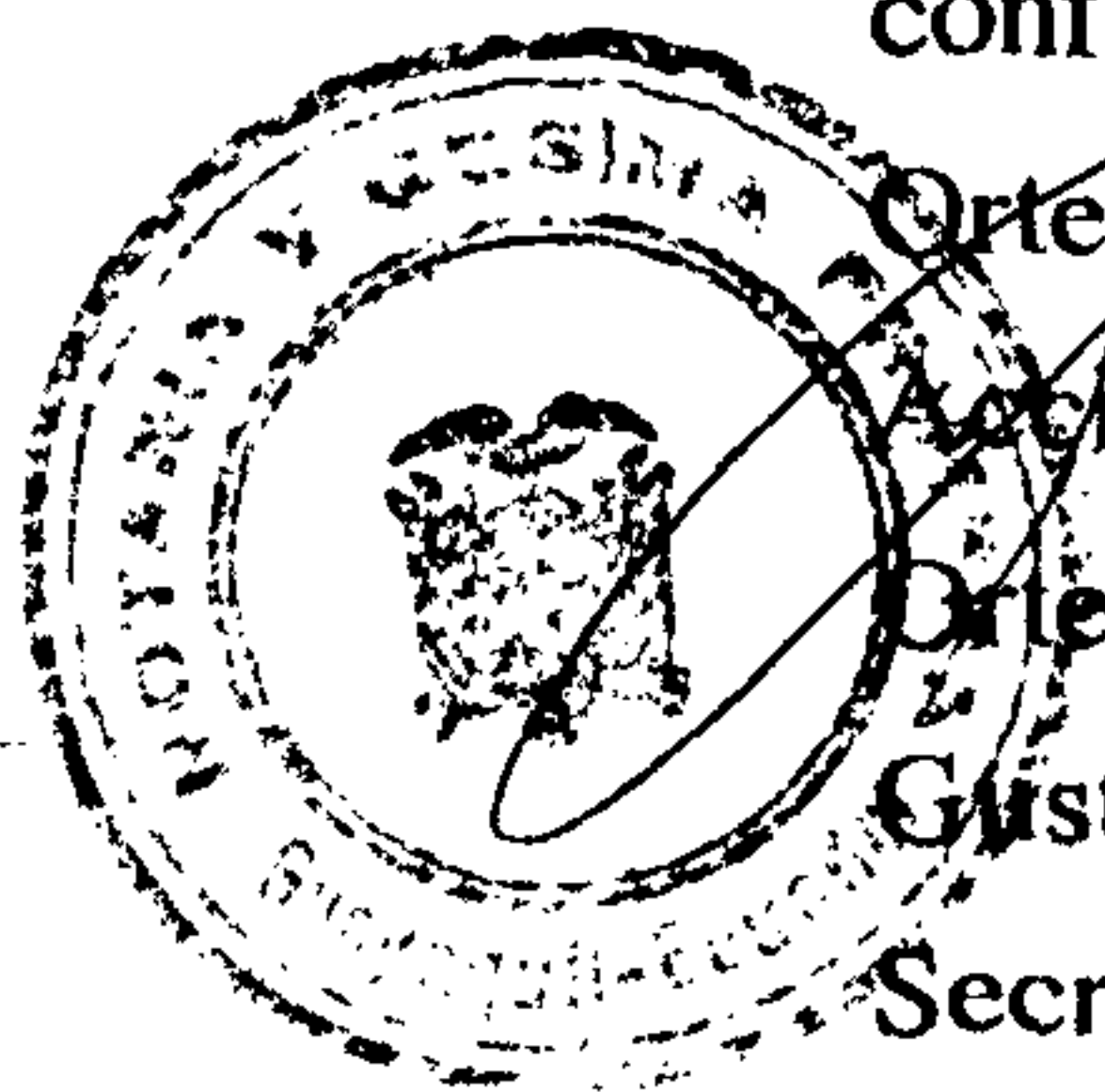
00.Q.IJ.008 que para tales efectos ha expedido la Superintendencia de Compañías publicada en el Registro Oficial No. 68 del 3 de mayo del 2.000; y, convertir el valor nominal de las acciones de sucres a dólares de los Estados Unidos de América. **DOS.-** Sobre la conveniencia de autorizar el aumento del capital autorizado, suscrito, y pagado de la compañía; **TRES.-** Suscripción y forma de Pago del Aumento de Capital; **CUATRO.-** Reforma Parcial del Estatuto Social de la compañía; y, **CINCO.-** Autorización al Gerente para que sustituya los actuales libros de acciones y accionistas y talonario de acciones y emita títulos de acciones en dólares de los Estados Unidos de América con el nuevo valor nominal de las acciones. Preside la sesión el Abogado Gustavo Ortega Illingwoth, en su calidad de Presidente de la compañía, quien actúa en funciones prorrogadas, y como Secretaria de la Junta, la Gerente, Sra. Priscilla Illingworth de Ortega, quien actúa en funciones prorrogadas. El Presidente dispone que por Secretaria se dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 239 de la Ley de Compañías, la Secretaria con vista en el Libro de Acciones y Accionistas elaboró la lista con los accionistas presentes, acciones representadas y número de votos que corresponden. El Presidente constatando la presencia de la totalidad del capital suscrito y pagado de la compañía, reiteró el desco unánime de los accionistas de constituirse en Junta General Universal Extraordinaria de Accionistas y procedió a declarar formalmente instalada la sesión, sometiendo a consideración de los presentes los puntos del Orden del Día, habiendo la Junta por unanimidad tomado las siguientes resoluciones: **Uno.** Autorizar la conversión del capital autorizado, suscrito y pagado de la compañía, así como el valor nominal de las acciones de la compañía de sucres a dólares de los Estados Unidos de América, a un tipo de cambio de veinticinco mil sucres por dólar. En consecuencia, en lo sucesivo, la compañía **PREDIAL GOTSA S. A.** girará con un **Capital Autorizado de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US400,00)**, representado por diez mil (10.000) acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de **cero punto cero cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.04) cada una.** El **Capital Suscrito y Pagado** de la compañía es de **DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$200,00)**,

dividido en **cinco mil (5.000)** acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de **cero punto cero cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.04)**, cada una, correspondiéndole, en consecuencia, a cada accionista recibir el mismo número de acciones que actualmente mantiene en el capital de la compañía, tal como se indica en el punto quinto de esta acta.

**DOS.-** Aumentar el **Capital Autorizado** de la compañía en la suma de **Un mil doscientos dólares de los Estados Unidos de América (US.1.200,00)**, para que éste ascienda a la cantidad de **Un mil seiscientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$1.600,00)**; y, aumentar el capital **Suscrito y Pagado** de la compañía, en la suma de **SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$600,00)** más, con lo cual éste ascienda a la suma de **Ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$800,00)**, mediante la emisión de **quince mil (15.000)** nuevas acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de **cero punto cero centavo de dólar de los Estados Unidos de América (US\$0.04)** cada una. **TRES:** Que el aumento del capital suscrito y pagado de la compañía será atribuido y pagado en su totalidad por los accionistas de la compañía mediante capitalización de la cuenta patrimonial Reservas por Revalorización del Patrimonio hasta por la suma de Seiscientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$600,00) correspondiéndole a cada accionista, un número de acciones que se emitirán en el presente aumento de capital, a prorrata de las acciones que cada uno de ellos poseen en el capital suscrito y pagado de la compañía, el mismo que se atribuyen de la siguiente manera: **Inmobiliaria Eolico S. A.**, catorce mil novecientos cincuenta y dos (14.952) nuevas acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de **cero punto cero cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$0.04)** cada una; **Ab. Gustavo Ortega Illingworth**, doce (12) nuevas acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de **cero punto cero cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$0.04)** cada una; **Lcda. Priscilla Ortega Illingworth**, doce (12) nuevas acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de **cero punto cero cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$0.04)** cada una; **Sr. Roberto Ortega Illingworth**, doce (12) nuevas acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de **cero punto cero cuatro**

centavos de dólar de los Estados Unidos de América, (US\$0.04) cada una; y, menor **José Vicente Ortega Illingworth**, doce (12) nuevas acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de cero punto cero cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$0.04) cada una, para que en lo sucesivo la compañía gire con un **capital suscrito y pagado de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$800,00)**, dividido en **veinte mil (20.000)** acciones ordinarias y nominativas de cero punto cero cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$0.04) cada una; **CUATRO.-** Como consecuencia de lo anterior, reformar el Artículo Quinto del Estatuto Social de la Compañía, relativo al capital de la compañía, el mismo que en lo sucesivo dirá: **"ARTICULO QUINTO.- DEL CAPITAL AUTORIZADO, SUSCRITO, Y PAGADO:.** El Capital Autorizado de la compañía asciende a la cantidad de **Un mil seiscientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$1.600,00)**, representado en **cuarenta mil (40.000)** acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de **cero punto cero cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$0,04) cada una**, numeradas consecutivamente. El **Capital Suscrito y Pagado** de la compañía es de **Ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$800,00)**, dividido en **veinte mil (20.000)** acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de **cero punto cero cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$0,04) cada una**, numeradas consecutivamente de la 001 a la 800 inclusive y serán firmadas por el Presidente y Gerente de la compañía y contendrán la declaración exigida por la Ley. Cada acción liberada dará derecho al accionista a un voto en la Junta General, a participar de las utilidades de la compañía en proporción a su valor pagado y a los demás derechos que confiere la Ley a los Accionistas; las no liberadas otorgarán estos derechos en proporción a su valor pagado. La Junta General de Accionistas puede, en cualquier tiempo, resolver sobre el aumento del capital autorizado, cumpliendo las formalidades señaladas por la Ley; y el aumento del capital suscrito será autorizado por la Junta, hasta alcanzar el límite del autorizado de **Un mil seiscientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$1.600,00)"**. **CINCO.-** Autorizar al Gerente de la compañía para que elabore los Libros de

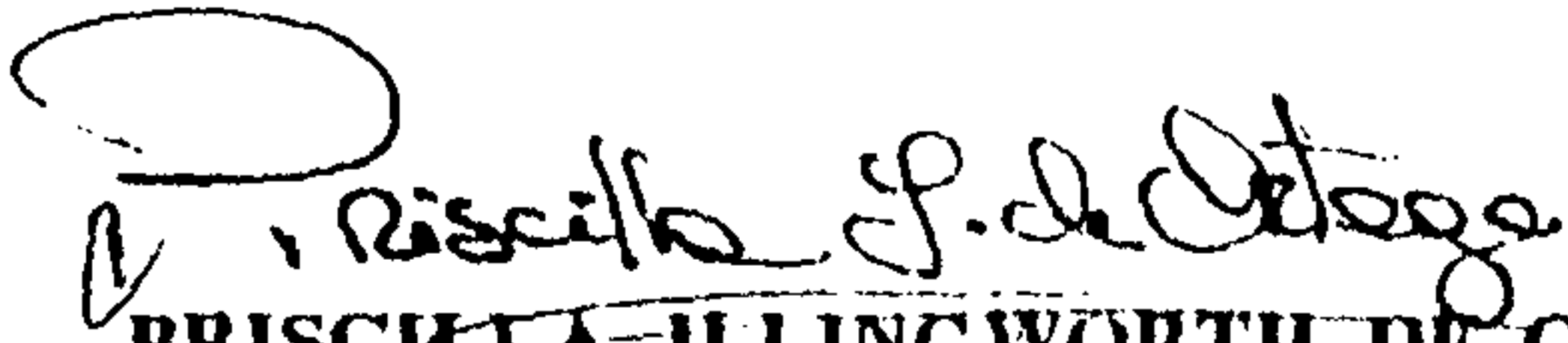
Acciones y Accionistas, así como el Talonario de Acciones, expresado en dólares de los Estados Unidos de América, que sustituyan a los actuales. Igualmente, se lo autoriza para que, una vez concluido este trámite, emita los títulos de acciones, con el nuevo valor nominal en dólares de los Estados Unidos de América, y proceda a: 1) Que se realice una sola emisión de todos los títulos de acciones, tanto los que se emitan como consecuencia del aumento de capital, así como las que reemplacen a los que se encuentran en circulación; 2) Que los accionistas devuelvan al Gerente de la compañía los títulos de las acciones que en la actualidad se encuentran en circulación para su anulación, una vez que sean canjeadas por las nuevas, expresada en la moneda antes mencionada; 3) Autorizar al Gerente para que proceda a la sustitución de los actuales Libros de Acciones y Accionistas y Talonario de Acciones, por otras expresados en dólares de los Estados Unidos de América, emita los Títulos de Acciones en la indicada moneda, con el nuevo valor nominal; 4) Que los actuales Libros de Acciones y Accionistas y Talonario de Acciones sean anulados y el Gerente los conserve en el archivo de la compañía; conjuntamente con los títulos de acción anulados; y, 5) Que proceda a la distribución de los nuevos títulos de acciones, cuando éstos se emitan, cumpliendo con lo previsto por la Ley, a sus accionistas. Se autoriza a la Gerente de la compañía, Sra. Priscilla Illingworth de Ortega, para que otorgue y suscriba la correspondiente escritura pública, facultándola para que ella y/o su abogado patrocinador realicen todos los trámites, diligencias y peticiones necesarias para su aprobación e inscripción en el Registro Mercantil correspondiente. No habiendo otro asunto que tratar se suspendió momentáneamente la sesión para la redacción de la presente Acta, la misma que una vez redactada, fue leída de principio a fin a los presentes, quienes por unanimidad la aprueban, firmando a continuación en señal de conformidad, en un solo acto. F) p. Inmobiliaria Eolico S. A., Ab. Gustavo Ortega Illingworth, Gerente, Accionista; F) Ab. Gustavo Ortega Illingworth, Accionista; F) Lcda. Priscilla Ortega Illingworth, Accionista; F) Sr. Roberto Ortega Illingworth, Accionista; F) p. José Vicente Ortega Illingworth, Dr. Gustavo Ortega Trujillo, Accionista; F) Sra. Priscilla Illingworth de Ortega, Secretaria de la Junta; F) ) Ab. Gustavo Ortega Illingworth, Presidente .



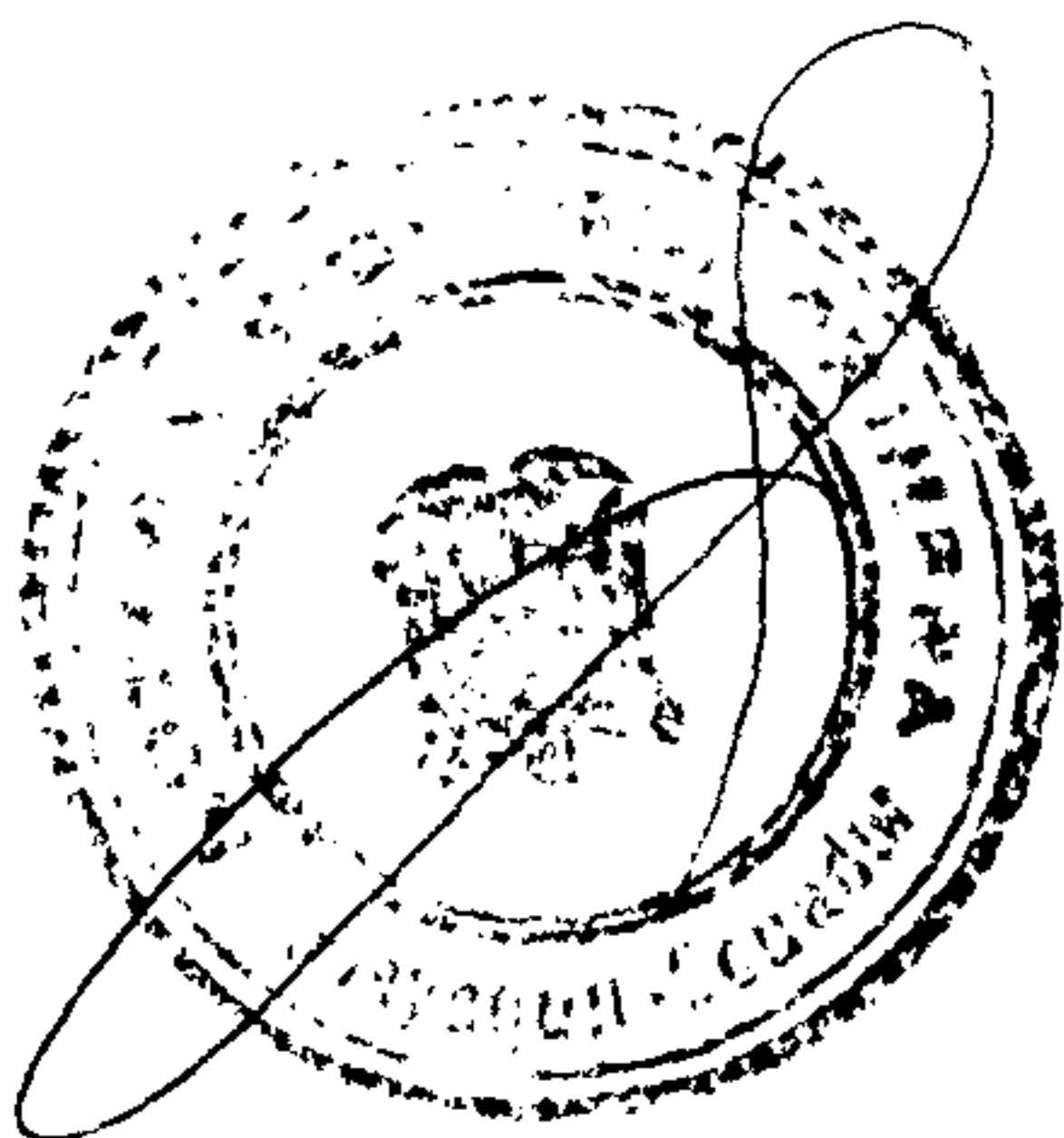
LISTADO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS PRESENTES Y REPRESENTADOS EN LA JUNTA GENERAL UNIVERSAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA PREDIAL GOTSA S. A., CELEBRADA EL DIA QUINCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL.

| <u>ACCIONISTAS</u>                                                    | <u>ACCIONES</u> | <u>CLASE</u>                | <u>VALOR</u> | <u>VOTOS</u> |
|-----------------------------------------------------------------------|-----------------|-----------------------------|--------------|--------------|
| INMOBILIARIA EOLICO S.A.<br>Ab. Gustavo Ortega Illingworth<br>Gerente | 4.984           | ordinarias<br>y nominativas | 1.000        | 4.984        |
| Ab. Gustavo Ortega Illingworth                                        | 4               | ordinaria y<br>nominativa   | 1.000        | 4            |
| Leda. Priscilla Ortega Illingworth                                    | 4               | ordinaria y<br>nominativa   | 1.000        | 4            |
| Sr. Roberto Ortega Illingworth                                        | 4               | ordinaria y<br>nominativa   | 1.000        | 4            |
| p. José Vicente Ortega Illingworth<br>Dr. Gustavo Ortega Trujillo     | 4               | ordinaria y<br>nominativa   | 1.000        | 4            |
| TOTAL:                                                                | 5.000           |                             |              | 5.000        |

Lo certificamos: que es fiel copia de su original.-

  
PRISCILLA ILLINGWORTH DE ORTEGA  
GERENTE-SECRETARIA DE LA JUNTA

  
AB. GUSTAVO ORTEGA ILLINGWORTH  
PRESIDENTE DE LA JUNTA



Guayaquil, Febrero 15 de 1993.

Señora:  
Priscilla Illingworth de Ortega  
Ciudad

De mis consideraciones:

Me es grato comunicarle que la Junta General Universal de Accionistas de la Compañía PREDIAL GOTSA S.A., reunida el día de hoy, tuvo el acierto de designarle Gerente de la Compañía, por el plazo de cinco años, en reemplazo del Dr. Gustavo Ortega Trujillo, quien renunció.

De conformidad con el artículo Vigésimo Tercero del Estatuto social de la Compañía PREDIAL GOTSA S.A., a Ud. le corresponderá ejercer la representación legal, judicial o extrajudicial de la Compañía conjunta o separadamente con otros gerentes y realizará la más amplia y libre administración, en la forma que mejor estime conveniente a los intereses de ella.

La Compañía PREDIAL GOTSA S.A., se constituyó el 30 de Julio de 1982 según escritura pública otorgada por la Notaria Décima Tercera del Cantón Dra. Norma Plaza de García e inscrita en el Registro Mercantil el 15 de Octubre de 1982.

Augurándole éxitos en su labor, me suscribo

Atentamente,

Dr. Jaime Ortega Trujillo.  
Secretario General de la Junta.

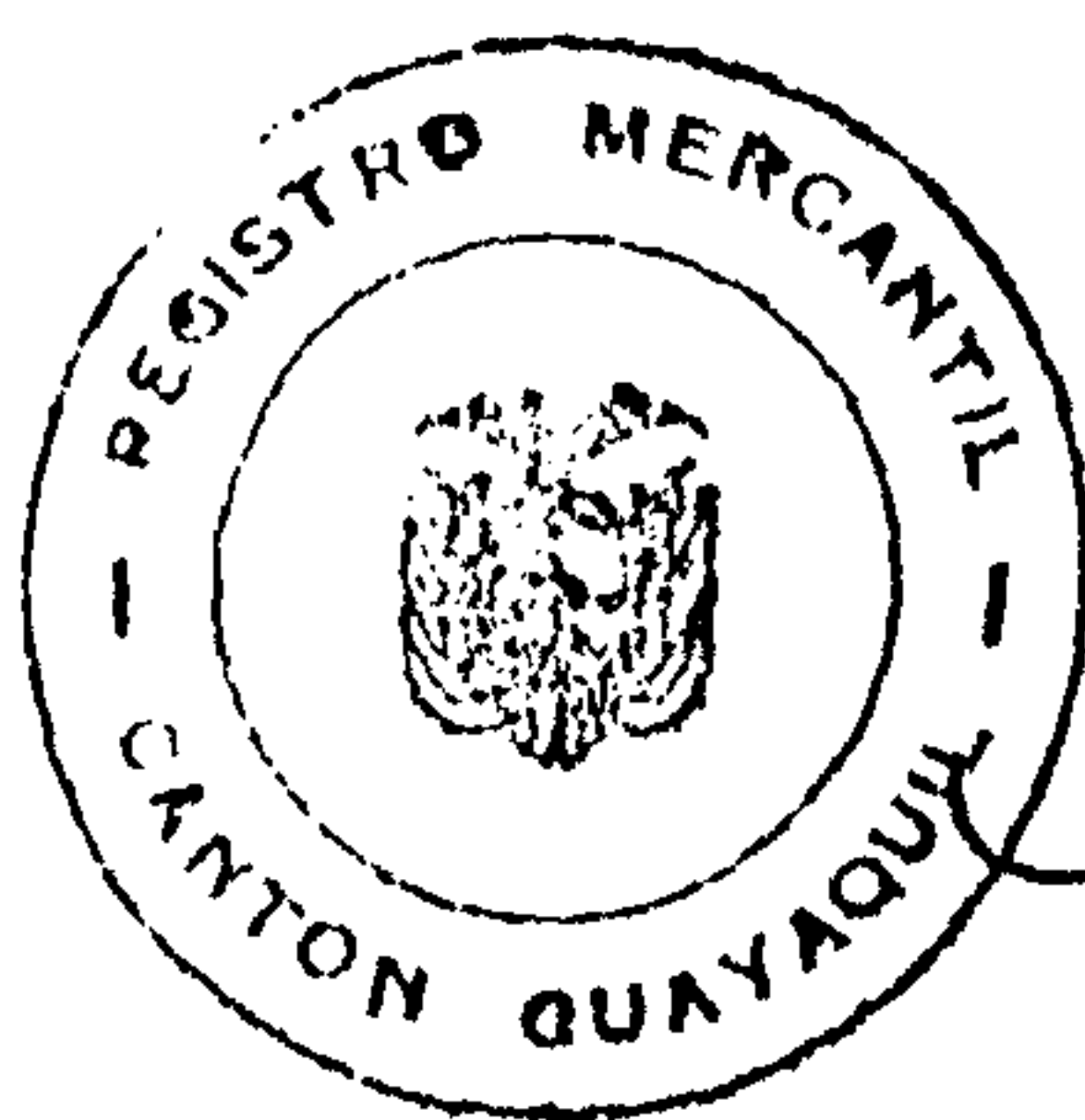
Acepto el Cargo

Fecha ut-supra

Sra. Priscilla Illingworth de Ortega.

En la presente fecha queda inscrito  
Nombramiento de Gerente  
Folio(s) 12.955 Registro Mercantil No. 4.620 Repertorio No. 9.282  
Se archivan los Comprobantes de pago por los  
impuestos respectivos.  
Guayaquil 12 de Abril de 1993

AB. HECTOR M. ALFIVAR ANDRADE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil



Se tomó nota de este Nombramiento a faja  
6.273 del Registro Mercantil de 1988

Guayaquil, 12 de Abril de 1993  
AB. HECTOR M. ALFIVAR ANDRADE  
Registrador Mercantil del  
Cantón Guayaquil

Que el literal b) del Art. 5 del Reglamento General para la aplicación de la Ley del Impuesto a los Vehículos Motorizados de Transporte Terrestre, publicado en el Registro Oficial No. 4 del 27 de enero del 2000, determina que se suspenderá la exoneración o rebaja, si no se cumpliere con la obligación legal de matricular y pagar si fuera el caso, el impuesto a los vehículos motorizados, dentro de los periodos ordinarios, establecidos por la ley.

Y en uso de sus atribuciones legales,

**Resuelve:**

**Artículo Único.-** Dejar sin efecto todos los certificados en los que se reconocen exoneración y rebajas al impuesto a los vehículos motorizados del transporte terrestre que no hayan sido utilizados hasta el inicio del período ordinario de matriculación vehicular del año 2000.

Comuníquese y publíquese

Dado en San Francisco de Quito, D.M., a 24 de abril del 2000.

f.) Economista Elsa de Mena, Directora General del Servicio de Rentas Internas

No. 00.Q.II.008

**Dr. Xavier Muñoz Chávez**  
**SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS**

**Considerando:**

Que el literal h) del artículo 99 de la Ley para la Transformación Económica del Ecuador, expedida el 8 de marzo del 2000 y publicada en el Registro Oficial No. 34 de 13 de los mismos mes y año, dispone que se reforma cualquier norma que obligue a expresar el capital o la contabilidad de las personas en sueros o en unidades de valor constante;

Que de la disposición general primera de la Ley para la Transformación Económica del Ecuador se desprende que la reforma legal a la que se refiere el literal h) de su artículo 99 alude a que el capital y la contabilidad de las personas debe expresarse en dólares de los Estados Unidos de América;

Que lo dispuesto en el antes citado literal alcanza a las sociedades que controla la Superintendencia de Compañías, dado que tales sociedades son personas jurídicas de derecho privado;

Que el literal g) del artículo 99 de la Ley para la Transformación Económica del Ecuador determina que el Superintendente de Compañías debe señalar la forma en que se han de expresar las participaciones sociales en que se divide el capital de la compañía de responsabilidad limitada.

Que mediante Resolución N° 00 Q.II.003 de 13 de marzo del 2000, modificada por la Resolución N° 00 Q.II.005 de 4 de abril del 2000, la Superintendencia de Compañías expidió las normas de aplicación de las reformas a la Ley de Compañías, introducidas en la Ley para la Transformación Económica del Ecuador.

Que resulta conveniente para la mejor comprensión de las referidas normas se las codifique en una sola resolución incluyendo, además, normas adicionales;

Que el artículo 433 permite al Superintendente de Compañías expedir las regulaciones, reglamentos y resoluciones que considere necesarios para el buen gobierno, vigilancia y control de las compañías sometidas a su supervisión, y.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley,

**Resuelve:**

Expedir las siguientes **NORMAS DE APLICACION DE LAS REFORMAS A LA LEY DE COMPAÑÍAS, INTRODUCIDAS EN LA LEY PARA LA TRANSFORMACION ECONOMICA DEL ECUADOR**, en estos términos:

**Art. 1.-** Si en las escrituras de constitución de las compañías anónimas, de economía mixta, en comandita dividida por acciones y de responsabilidad limitada se hubiere expresado en sueros lo relativo a los aportes y a las determinaciones de los importes del capital y del valor nominal de las acciones o participaciones en que éste se divida, la Superintendencia de Compañías, de acuerdo con lo dispuesto en la regla número 18 del artículo 7 del Código Civil, aprobará tales escrituras, siempre que el instrumento respectivo se hubiere celebrado hasta antes del 13 de marzo del 2000. Bajo igual consideración, también aprobará las escrituras que contengan aumentos o disminuciones de capital o cualquier otro acto societario que, teniendo incidencia en el capital o en el patrimonio sociales y estando previsto en el artículo 33 de la Ley de Compañías, exprese en sueros el capital y el valor nominal de las acciones o participaciones resultantes de cualesquiera de esos actos jurídicos.

**Art. 2.-** Si las resoluciones de junta general sobre un aumento o disminución de capital o de cualquier acto societario del citado artículo 33 que tuviere incidencia económica fueren de fecha anterior al 13 de marzo del 2000 y se expresare en sueros los rubros o cuentas consideradas en el acto societario de que se trate, así como los importes del capital y del valor nominal de las acciones o participaciones resultantes del acto respectivo, pero la escritura correspondiente fuere celebrada en cualquier fecha a partir

del 13 de marzo del 2000, para que tal instrumento sea aprobado por la institucion se requerirá que dicha escritura exprese en dólares de los Estados Unidos de América los antes referidos rubros o cuentas, así como los valores del capital y de las acciones o participaciones en que éste se divida.

Art. 3.- Las escrituras publicas que contengan la constitucion o cualquier acto societario del articulo 33 de la Ley de Compañías que tuviere incidencia economica, siempre que tales escrituras se otorguen en cualquier fecha a partir del 13 de marzo del 2000, deberán expresar en dólares de los Estados Unidos de America todos los valores referentes al capital y a las acciones o participaciones en que este se divida

Art. 4.- En la escritura constitutiva de una compañía anónima, de economía mixta, en comandita dividida por acciones o de responsabilidad limitada, siempre que dicha escritura hubiere sido otorgada en cualquier fecha a partir del 13 de marzo del 2000, el valor nominal de las acciones o de las participaciones en que, según el caso, se divida su capital, será de un dólar o múltiplo de un dólar de los Estados Unidos de América.

Art. 5.- Para efectos del ejercicio de los derechos que corresponden al accionista en las compañías anónimas, de economía mixta y en comandita por acciones, se consigna a continuación la TABLA DEL VALOR NOMINAL DE LAS ACCIONES, EXPRESADO EN SUCRES, Y SU EQUIVALENCIA EN DOLARES, en estos términos:

| VALOR NOMINAL<br>EN CENTAVOS DE SUCRE | TIPO DE<br>CAMBIO | VALOR NOMINAL<br>EN DOLARES            |
|---------------------------------------|-------------------|----------------------------------------|
| 1 (centavo)                           | 25.000            | 0.0000004 (diez millonésimas de dólar) |
| 5 (centavos)                          | 25.000            | 0.0000002 (millonésimas de dólar)      |
| 10 (centavos)                         | 25.000            | 0.0000004 (millonésimas de dólar)      |
| 50 (centavos)                         | 25.000            | 0.02 (cien milésimas de dólar)         |

| VALOR NOMINAL<br>EN SUCRES | TIPO DE<br>CAMBIO | VALOR NOMINAL<br>EN DOLARES       |
|----------------------------|-------------------|-----------------------------------|
| 1                          | 25.000            | 0.00004 (cien milésimas de dólar) |
| 5                          | 25.000            | 0.0002 (diez milésimas de dólar)  |
| 10                         | 25.000            | 0.0004 (diez milésimas de dólar)  |
| 50                         | 25.000            | 0.002 (milésimas de dólar)        |
| 100                        | 25.000            | 0.004 (milésimas de dólar)        |
| 500                        | 25.000            | 0.02 (centavos de dólar)          |
| 1.000                      | 25.000            | 0.04 (centavos de dólar)          |
| 2.000                      | 25.000            | 0.08 (centavos de dólar)          |
| 3.000                      | 25.000            | 0.12 (centavos de dolar)          |
| 4.000                      | 25.000            | 0.16 (centavos de dólar)          |
| 5.000                      | 25.000            | 0.20 (centavos de dólar)          |
| 6.000                      | 25.000            | 0.24 (centavos de dólar)          |
| 7.000                      | 25.000            | 0.28 (centavos de dólar)          |
| 8.000                      | 25.000            | 0.32 (centavos de dólar)          |
| 9.000                      | 25.000            | 0.36 (centavos de dólar)          |
| 10.000                     | 25.000            | 0.40 (centavos de dólar)          |
| 11.000                     | 25.000            | 0.44 (centavos de dólar)          |
| 12.000                     | 25.000            | 0.48 (centavos de dólar)          |
| 13.000                     | 25.000            | 0.52 (centavos de dólar)          |
| 14.000                     | 25.000            | 0.56 (centavos de dólar)          |
| 15.000                     | 25.000            | 0.60 (centavos de dólar)          |
| 16.000                     | 25.000            | 0.64 (centavos de dólar)          |
| 17.000                     | 25.000            | 0.68 (centavos de dólar)          |
| 18.000                     | 25.000            | 0.72 (centavos de dolar)          |
| 19.000                     | 25.000            | 0.76 (centavos de dólar)          |
| 20.000                     | 25.000            | 0.80 (centavos de dólar)          |
| 21.000                     | 25.000            | 0.84 (centavos de dólar)          |
| 22.000                     | 25.000            | 0.88 (centavos de dólar)          |
| 23.000                     | 25.000            | 0.92 (centavos de dólar)          |
| 24.000                     | 25.000            | 0.96 (centavos de dólar)          |
| 25.000                     | 25.000            | 1 (un dólar)                      |

**Art. 6.-** Para el ejercicio de los derechos inherentes al socio en la compañía de responsabilidad limitada, se consigna a continuación la **TABLA DEL VALOR NOMINAL DE LAS PARTICIPACIONES, EXPRESADO EN SUCRES, Y SU EQUIVALENCIA EN DOLARES**, en estos términos:

| VALOR<br>NOMINAL<br>SUCRES | TIPO DE<br>CAMBIO | VALOR NOMINAL<br>DOLARES |
|----------------------------|-------------------|--------------------------|
| 1.000                      | 25.000            | 0.04 (centavos de dólar) |
| 2.000                      | 25.000            | 0.08 (centavos de dólar) |
| 3.000                      | 25.000            | 0.12 (centavos de dólar) |
| 4.000                      | 25.000            | 0.16 (centavos de dólar) |
| 5.000                      | 25.000            | 0.20 (centavos de dólar) |
| 6.000                      | 25.000            | 0.24 (centavos de dólar) |
| 7.000                      | 25.000            | 0.28 (centavos de dólar) |
| 8.000                      | 25.000            | 0.32 (centavos de dólar) |
| 9.000                      | 25.000            | 0.36 (centavos de dólar) |
| 10.000                     | 25.000            | 0.40 (centavos de dólar) |
| 11.000                     | 25.000            | 0.44 (centavos de dólar) |
| 12.000                     | 25.000            | 0.48 (centavos de dólar) |
| 13.000                     | 25.000            | 0.52 (centavos de dólar) |
| 14.000                     | 25.000            | 0.56 (centavos de dólar) |
| 15.000                     | 25.000            | 0.60 (centavos de dólar) |
| 16.000                     | 25.000            | 0.64 (centavos de dólar) |
| 17.000                     | 25.000            | 0.68 (centavos de dólar) |
| 18.000                     | 25.000            | 0.72 (centavos de dólar) |
| 19.000                     | 25.000            | 0.76 (centavos de dólar) |
| 20.000                     | 25.000            | 0.80 (centavos de dólar) |
| 21.000                     | 25.000            | 0.84 (centavos de dólar) |
| 22.000                     | 25.000            | 0.88 (centavos de dólar) |
| 23.000                     | 25.000            | 0.92 (centavos de dólar) |
| 24.000                     | 25.000            | 0.96 (centavos de dólar) |
| 25.000                     | 25.000            | 1 (dólar)                |

**Art. 7.-** Cuando en el estatuto de una compañía de responsabilidad limitada, para la adopción de resoluciones en junta general, no se estableciere el derecho a voto en los términos del artículo 117 de la Ley de Compañías, las decisiones se tomarán en función del capital suscrito por cada socio.

En las compañías anónima, de economía mixta y en comandita dividida por acciones, las resoluciones de junta general se tomarán a base del capital pagado por cada accionista.

**Art. 8.-** Las compañías anónimas, de economía mixta, en comandita dividida por acciones y de responsabilidad limitada, previas las conversiones respectivas, podrán en forma expresa señalar en sus correspondientes estatutos, en dólares de los Estados Unidos de América, el importe de su correspondiente capital suscrito y el valor nominal de las acciones o, en su caso, de las participaciones en que se divida dicho capital.

Si se optare por la conversión expresa a que se refiere el inciso anterior, se hará constar en la escritura pública pertinente, a cuyo otorgamiento deberán comparecer el o los representantes legales de la compañía respectiva. Para ello no será necesario que la junta general de accionistas o de socios, según corresponda, haya resuelto tal conversión.

**Art. 9.-** Tres copias certificadas de la escritura de que se trate se someterán a conocimiento y resolución del Superintendente de Compañías, quien con vista de su contenido, si la conversión fuere correcta, la aprobará y ordenará su inscripción en el Registro Mercantil así como de la resolución aprobatoria que para el efecto expidiere.

**Art. 10.-** Por no tratarse de una reforma del estatuto de las señaladas en el artículo 33 de la Ley de Compañías, sino de simple conversión a dólares de los valores originalmente expresados en sucres, el Superintendente de Compañías no dispondrá en la resolución aprobatoria la publicación de extracto alguno.

**Art. 11.-** Cuando corresponda, las compañías anónimas de economía mixta, en comandita por acciones y de responsabilidad limitada que se hubieran formado hasta antes del 13 de marzo del 2000 podrán mantener el valor nominal de las acciones o participaciones en que se dividan sus capitales, en cualquier importe inferior al de un dólar de los Estados Unidos de América.

Las compañías anónimas, de economía mixta, en comandita por acciones y de responsabilidad limitada, si prefirieren y siempre que lo resolviere la correspondiente junta general de accionistas y se cumplieren todas las formalidades previstas en el artículo 33 de la Ley de Compañías, podrán también elevar el importe de las acciones o participaciones, según corresponda, en que se dividan sus capitales al valor nominal de un dólar o múltiplos de un dólar de los Estados Unidos de América, utilizando para ello cualquier mecanismo que no sea contrario a la ley, a sus estatutos, y a los reglamentos sobre esta materia.

**Art. 12.-** Hasta el 31 de diciembre del 2000, los libros de acciones y accionistas así como los que contienen talonarios de certificados provisionales o de acciones con valores en sucres, deberán ser sustituidos por los registros correspondientes en que los valores respectivos se expresen en dólares de los Estados Unidos de América.

Hasta la misma fecha, los libros de participaciones y socios en que consten los valores en sucres deberán ser reemplazados por los registros en que dichos valores se expresen en dólares de los Estados Unidos de América.

Para fines de verificación, el libro de registro sustituido se anulará y conservará en el archivo social.

**Art. 13.-** Hasta el 31 de diciembre del 2000, las compañías anónimas, de economía mixta y en comandita por acciones deberán sustituir las emisiones de títulos de acciones con valores en sucres, por emisiones de títulos de acciones con valores en dólares de los Estados Unidos de América.

Hasta la misma fecha, las compañías de responsabilidad limitada deberán reemplazar los certificados de aportación con valores en sucres, por otros en que tales valores se expresen en dólares de los Estados Unidos de América.

En cualquier caso, para efectos de las verificaciones a las que hubiere lugar, el título o certificado de acciones o el certificado de aportación sustituido se anulará y conservará en el archivo de la compañía.

**Art. 14.-** Deróganse las resoluciones Nos. 00.Q.II.003 y 00.Q.II.005 de 13 de marzo y 4 de abril del 2000, respectivamente.

**Art. 15.-** La presente resolución entrará en vigencia desde esta fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dada y firmada en la Superintendencia de Compañías, en Quito, Distrito Metropolitano, a los 24 días del mes de abril del 2000.

f) Dr. Xavier Muñoz Chavez, Superintendente de Compañías.

Es fiel copia del original - Certifico.- Quito, abril 24 del 2000.

f) Dr. Victor Cevallos Vásquez, Secretario General.

su desarrollo. El régimen autonómico de Los Ríos será solidario con las demás provincias y con el país, para cuyo efecto seguirá aportando con parte de las rentas generadas en Los Ríos para el cabal funcionamiento de un Estado eficiente y el desarrollo de las provincias que no pueden lograrlo con sus propias rentas. En consecuencia, el Congreso Nacional y el Presidente de la República deberán la Constitución Política, cumpliendo con el procedimiento establecido para el efecto de dicha normativa suprema.

Resultado de la votación sobre esta alternativa.

| VOTOS   | PORCENTAJES |
|---------|-------------|
| 146.894 | 65,64%      |

#### B) LOS RÍOS SIN AUTONOMIA

Estoy en contra de la autonomía de la provincia de Los Ríos.

Resultado de la votación sobre esta alternativa.

| VOTOS  | PORCENTAJES |
|--------|-------------|
| 21.356 | 6,54%       |

#### Cuadro General de Resultados

|                        | CANTIDAD       | PORCENTAJE |
|------------------------|----------------|------------|
| VALIDOS                | 168.250        | 75,19%     |
| BLANCOS                | 18.836         | 8,41%      |
| NULOS                  | 36.670         | 16,3 %     |
| TOTAL VOTANTES         | 223.756        | 56,24%     |
| AUSENTISMO             | 174.131        | 43,76%     |
| <b>TOTAL ELECTORES</b> | <b>397.887</b> |            |

#### SEGUNDA PREGUNTA

##### A) LOS RÍOS CON MAS RENTAS Y SERVICIOS

Dispongo que una cantidad equivalente a la mitad de la recaudación de los ingresos del fisco que se generan en la provincia de Los Ríos, se destine a financiar la transferencia de competencias y responsabilidades por parte del Gobierno Central al Consejo Provincial de Los Ríos y a las municipalidades de la provincia de Los Ríos, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 226 de la Constitución Política de la República.

Resultados de la votación sobre esta alternativa.

| VOTOS   | PORCENTAJES |
|---------|-------------|
| 142.283 | 64,23%      |

##### B) LOS RÍOS SIN MAS RENTAS NI SERVICIOS

Estoy de acuerdo que se mantengan concentradas como hasta ahora en el Gobierno Central la administración de los recursos y la prestación de servicios que corresponde a la provincia de Los Ríos.

#### TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

#### ADENDUM AL ACTA DE AUDIENCIA DE ESCRUTINIOS DE LA CONSULTA POPULAR DEL 13 DE FEBRERO DEL AÑO 2000 SOBRE LA AUTONOMIA DE LOS RÍOS CELEBRADA POR EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE LOS RÍOS

En Babahoyo a 22 de febrero del 2000, a las 11h00 se reunió el Pleno del Tribunal Electoral de Los Ríos, conformado por los señores vocales principales: Dr. Luis Triviño Yépez, Presidente, Ldo. Carlos Melanos Riera, Econ. Rubén Moreno Suquilanda, Dr. Victor Hugo Escudero Bolaños, Ldo. Vicente Valle Salazar, Sr. Byron Perugachi, Sr. Julio Carcedo Nicola y Sr. Manuel Montoya Tello, Secretario General.

1. Conocer informe de Jefe del Centro de Cómputo respecto a los porcentajes obtenidos en cada una de las preguntas de la Consulta Popular del 13 de febrero: Sobre la Autonomía de Los Ríos

#### PRIMERA PREGUNTA

##### A) AUTONOMIA PARA LOS RÍOS

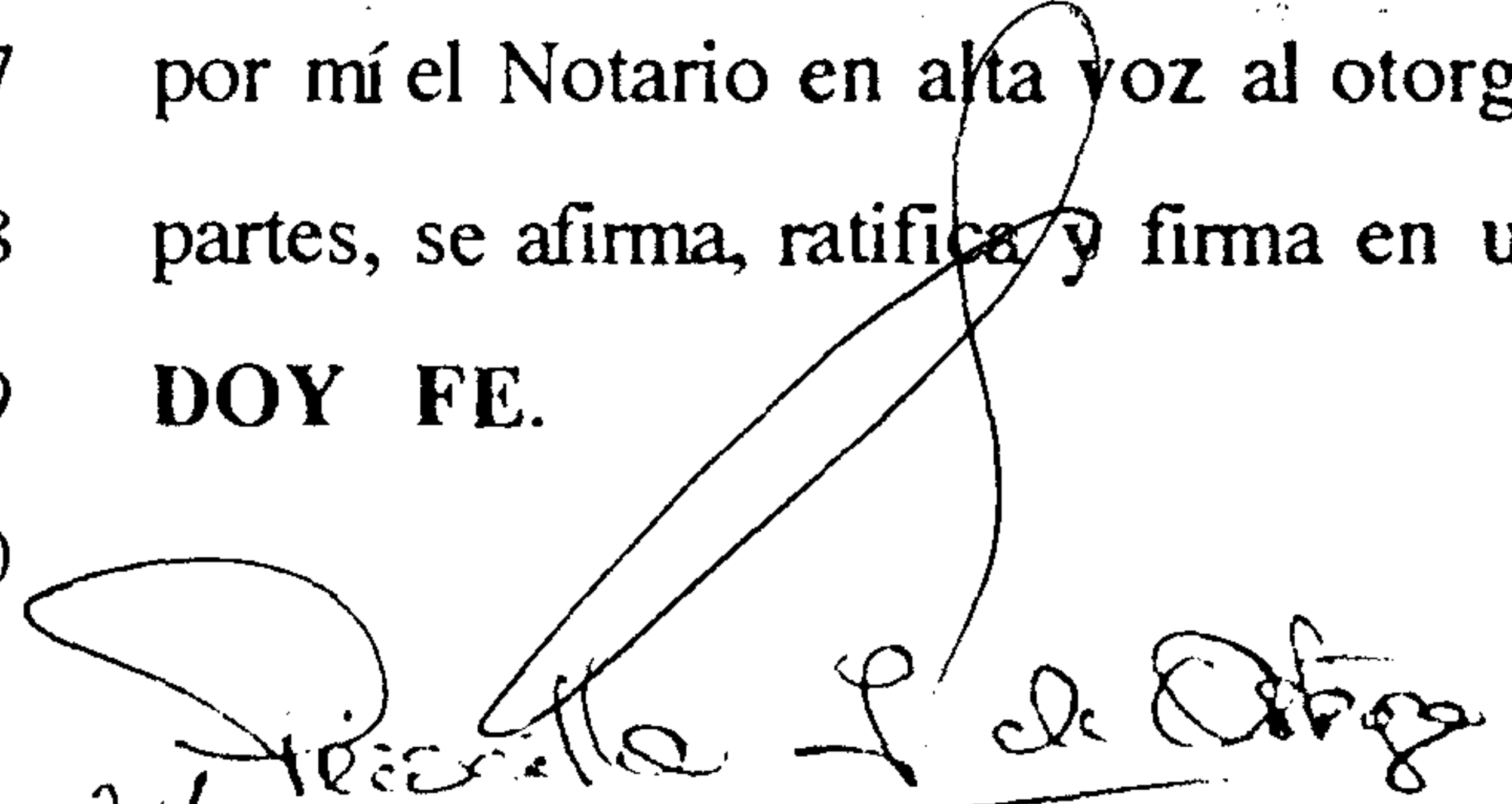
Dispongo que se establezca la autonomía de la provincia de Los Ríos, manteniendo el carácter unitario del Estado. Para lo cual, fundamentalmente, la provincia de Los Ríos deberá ser titular permanente e insustituible de un régimen político, administrativo, económico y fiscal que estimule y consolide

NOTARIA  
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON  
GUAYAQUIL  
AB. MARCOS N.  
DIAZ CASQUETE

1 General Universal Extraordinaria de Accionistas de fecha quince de  
2 noviembre del dos mil. Agregue Usted señor Notario, las demás  
3 formalidades de estilo, necesarias para la plena validez y eficacia de la  
4 presente escritura, e incorpore como documentos habilitantes los  
5 siguientes: nombramiento del representante legal de la Compañía, y copia  
6 certificada del Acta de Junta General Universal de Accionistas celebrada  
7 el quince de noviembre del año dos mil. Deje constancia que autorizo a la  
8 abogada Consuelo Flor de Pástor para que realice todas las diligencias  
9 necesarias para el perfeccionamiento, aprobación e inscripción del  
10 presente instrumento en el Registro Mercantil correspondiente  
11 (firmado).- Firma ilegible Consuelo Flor de Pástor, matrícula siete mil  
12 setecientos cuarenta y uno. Colegio de Abogados del Guayas". **HASTA**  
13 **AQUI LA MINUTA.-** En consecuencia la otorgante se afirmó en el  
14 contenido de la preinserta Minuta, la misma que se eleva a Escritura  
15 Pública para que surta los efectos legales correspondientes. Se agregan  
16 los documentos habilitantes de Ley. Leída esta escritura de principio a fin,  
17 por mí el Notario en alta voz al otorgante, quien la aprueba en todas sus  
18 partes, se afirma, ratifica y firma en unidad de acto, conmigo el Notario.  
19 **DOY FE.**

20   
21  
22 **SRA. PRISCILLA ILLINGWORTH DE ORTEGA**

23 **GERENTE**

24 **C U. No. 0901243980**

25 **C. V. No.**

26 **P. PREDIAL GOTSA S. A.**

27 **RUC #0990611130001**

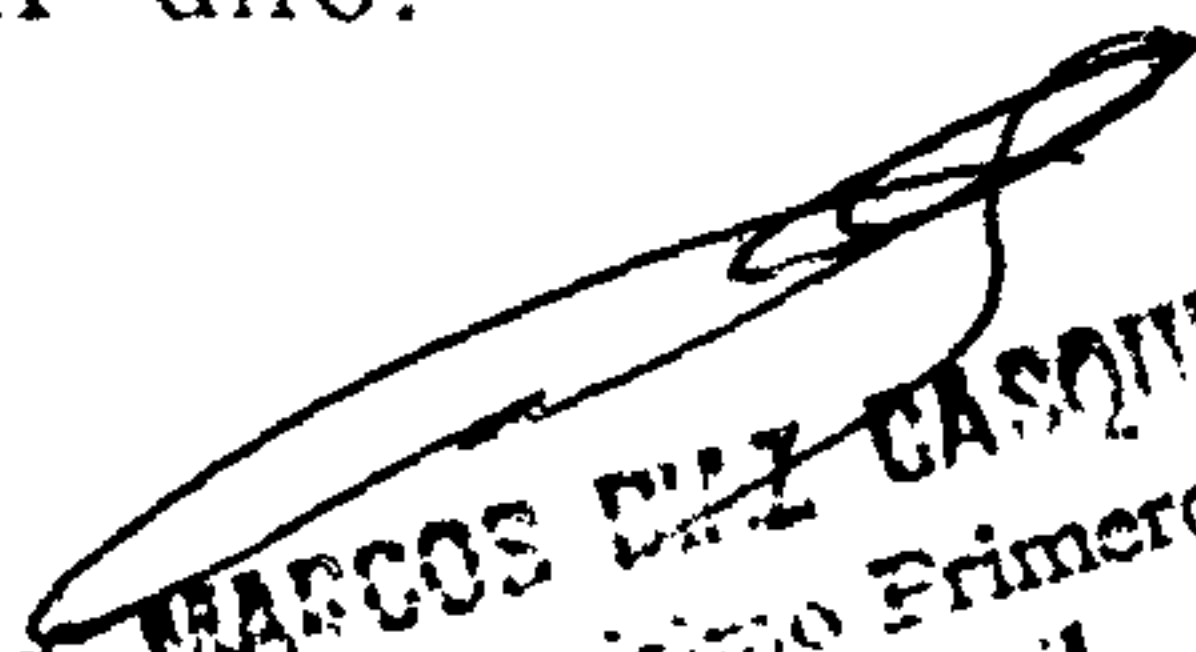
28

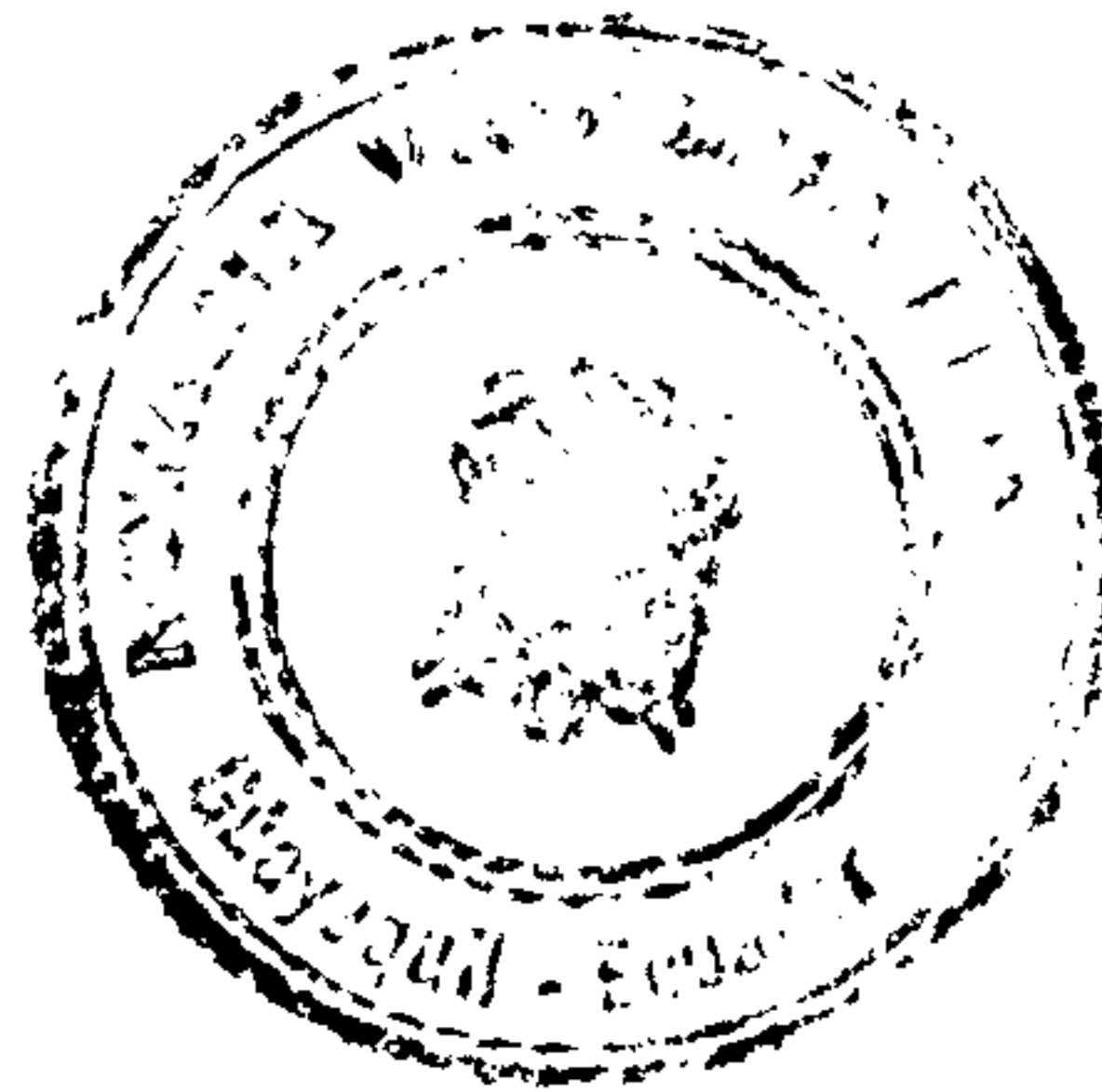
Se otorgó ante mí, en fe de ello poní en esta CUARTA COPIA que tengo  
rubricado y firmo en la misma fecha de su otorgamiento.

  
**Abog. MARCOS DIAZ CASQUETE**  
Notario Vigésimo Primero  
Cantón Guayaquil

DEL CANTON  
GUAYAQUILB. MARCOS N.  
AZ CASQUETE

DILIGENCIA: En cumplimiento a lo que dispone el Artículo  
segundo de la Resolución No. 01-G-IJ-0001678, dictada por el  
Intendente Juridico de la Oficina de Guayaquil, el 20 de  
Febrero del 2001, se tomó nota de la Aprobación, que  
contiene dicha resolución al margen de la matriz de la  
CONVERSION, AUMENTO DE DE CAPITAL Y REFORMA DE  
ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA PREDIAL GOTSA S.A., otorgada  
ante mí, el 16 de Noviembre de 2000.- Guayaquil, veinte de  
febrero del dos mil uno.-

  
Abog. MARCOS DIAZ CASQUETE  
Notario Vigésimo Primero  
Cantón Guayaquil



Pretrial Gotse S.A

24035

24635 \$407 del *Libro Mercantil* y anotada  
no 7006 del Repertorio 2.º de *CHIFFRE*. Que  
el Sr. Jefe, ha archivado una copia auténtica de esta  
orden. En Cayagüé, 15 de marzo del 2001

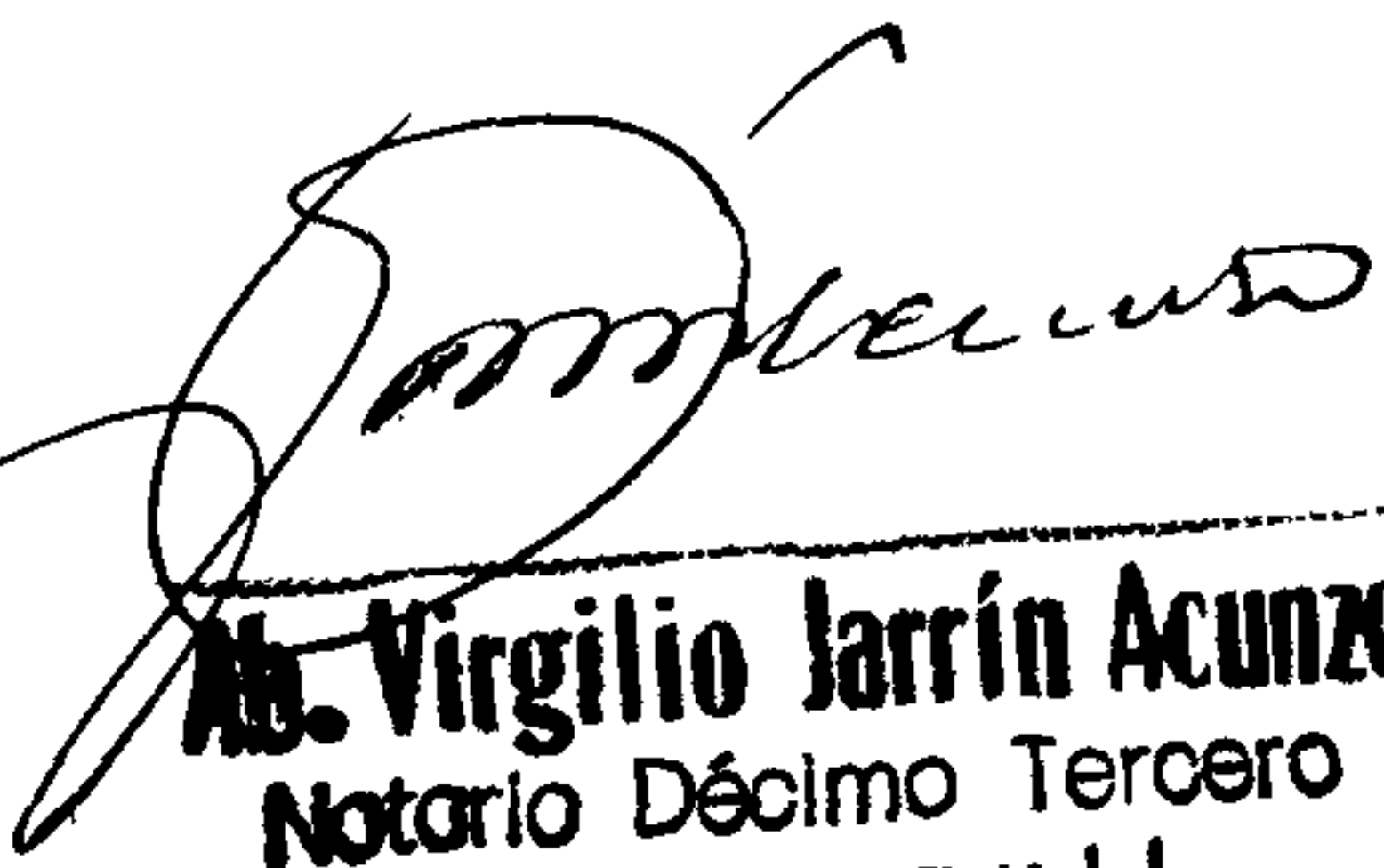
En la fecha se efectuó (aron) Una anotación (es) del contenido de la Resolución, al margen de la[s] inscripción(es), respectiva[s]. -  
González, 15 de marzo del 2001 -

Razón: En esta fecha queda archivado el Certificado  
de afiliación a la Cámara de Emereio Guayagüe  
Guayagüe, 15 de Marzo del 2001

DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA  
REGISTRADORA MERCANTIL  
DEL CANTON GUAYAQUIL



ZON: DOY FE que en esta fecha he tomado nota de la  
disposición contenida en el artículo Cuarto de la  
Resolución # 01-G-IJ-0001678; de fecha 20 de Febrero del  
2001, emitida por el Intendente Jurídico de la Oficina de  
Guayaquil de la Superintendencia de Compañías, al margen de  
la matriz de la escritura pública de CONSTITUCION DE  
COMPAÑÍA ANONIMA PREDIAL GOTSA S.A.; de fecha 30 de Julio  
de 1982, otorgada ante la Doctora Norma Plaza de García  
Notaria Pública Décima Tercera de este Cantón.- Guayaquil,  
29 de Marzo del 2.001.-

  
**Ab. Virgilio Jarrín Acunzo**  
Notario Décimo Tercero  
Guayaquil